

Constancia Secretarial: El 20 de octubre de 2022 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01008

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurre las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **ORDOÑEZ Y CONSULTORES S.A.S** y en contra de **M Y C MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos de las facturas allegadas como base de recaudo.

POR LA FACTURA No. FV 203:

- Por \$ 5.745.818 M/cte., por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el 27 de abril de 2021 y hasta su efectivo pago.

POR LA FACTURA No. FV222:

- Por \$ 1.877.939 M/cte., por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el 22 de mayo de 2021 y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o

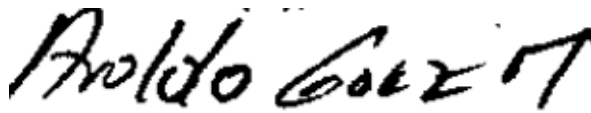
diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

3. Se reconoce personería para actuar a Ana María Bohórquez García, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 del 18 DE
NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9f68df45e9b8f52573204ec2922beae18300208c8db2e7ae512dd16b73b358**

Documento generado en 16/11/2022 12:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>